



RESOLUCIÓN NÚMERO 5434 DE 2017

(julio 31)

por medio de la cual se crea el Comité para el Posconflicto del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 y el numeral 7 del artículo 2° del Decreto número 4890 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las órdenes impartidas por el señor Presidente de la República mediante los Decretos números 1386 del 26 de agosto de 2016, “Por el cual se decreta la aplicación del Cese al Fuego Bilateral y Definitivo dentro del marco del acuerdo final entre el Gobierno nacional y las FARC-EP y se dictan otras disposiciones”; 1647 de 20 de octubre de 2016, “Por el cual se establecen los Puntos de reagrupamiento Temporal como Zonas de Ubicación Temporal y se dictan otras disposiciones”, y los decretos que establecieron las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN);

Que mediante Resolución número 7743 de 2016, este Ministerio aprobó la Disposición número 030 del 25 de agosto de 2016, expedida por el Comandante General de las Fuerzas Militares, “Por la cual se modifica la Disposición número 048 del 26 de agosto de 2014 y se crea y activa el Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación, las Fuerzas de Tarea Conjuntas de Monitoreo y Verificación del Norte, Oriente, Suroccidente, se aprueba su Estructura Organizacional, Tablas de Organización y Equipo (TOE) y se dictan otras disposiciones”;

Que de conformidad con lo estipulado en el punto 3 del Acuerdo Final para la Construcción de una Paz Estable y Duradera, sus protocolos y anexos, se hizo necesario impartir mediante la Directiva número 37 del 9 de diciembre de 2016, los lineamientos a la Fuerza Pública para la implementación y ejecución del Cese al Fuego y de las Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y dejación de armas (DA) entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, a partir de la refrendación del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” por el Congreso de la República;

Que por lo expuesto, mediante Directiva Transitoria número 012 del 23 de febrero de 2017, se emitieron los lineamientos de coordinación y reporte de información en el sector Defensa, así como de la comunicación y coordinación con el componente de Gobierno del Mecanismo de Monitoreo y Verificación - MM&V, y las demás entidades del Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto por el Presidente de la República para el desarrollo e implementación del Acuerdo sobre el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas - CFHBD y DA, entre el Gobierno nacional y las FARC-EP;

Que en el literal “B” del Capítulo “IX INSTRUCCIONES Y LINEAMIENTOS GENERALES”, de la Directiva Transitoria número 012 del 23 de febrero de 2017, se estableció:

“B. Comité de Posconflicto Sector Defensa

2. Al interior del Ministerio de Defensa Nacional, se conformará un Comité de Posconflicto del Sector Defensa, encargado de seguimiento y evaluación de los cursos de acción, y el direccionamiento para el desarrollo e implementación de las tareas y responsabilidades en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, para lo cual se emitirá el acto administrativo correspondiente”;

Que se hace necesaria la creación del mencionado Comité al interior del Ministerio de Defensa Nacional, responsable de realizar las coordinaciones a las actividades que se adelantan en las diferentes dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, relacionadas con el desarrollo e implementación de las tareas y responsabilidades en cumplimiento del Acuerdo Final, con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos y cumplir las tareas de manera oportuna, eficiente y efectiva;

Que es responsabilidad del Gobierno nacional y en especial del Ministerio de Defensa Nacional, implementar las acciones y medidas que les permitan dar cumplimiento a lo pactado en el Acuerdo Final, y en tal sentido se requiere realizar un seguimiento a los planes que determine el Gobierno nacional y a la ejecución de los recursos presupuestales requeridos para la Implementación del Acuerdo de Paz, en lo que al Ministerio de Defensa le compete,

RESUELVE:

Artículo 1°. Creación y objeto del Comité para el Posconflicto del Ministerio de Defensa Nacional. Créase el Comité para el Posconflicto del Ministerio de Defensa Nacional, cuyo objeto será realizar el seguimiento y evaluación de los cursos de acción, y el direccionamiento para el desarrollo e implementación de las tareas y responsabilidades en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Artículo 2°. Conformación del Comité para el Posconflicto del Ministerio de Defensa Nacional. Harán parte del Comité para el Posconflicto del Ministerio de Defensa Nacional los siguientes funcionarios, quienes serán miembros permanentes del Comité y tendrán voz y voto, así:

1. El Ministro de Defensa Nacional, quien lo presidirá.

2. El Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales, quien lo presidirá en ausencia del Ministro de Defensa Nacional.
 3. El Viceministro para la Estrategia y Planeación.
 4. El Viceministro del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar.
 5. El Secretario de Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional.
 6. El Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares.
 7. El Segundo Comando del Ejército Nacional.
 8. El Segundo Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana.
 9. El Segundo Comandante de la Armada Nacional.
 10. El Subdirector General de la Policía Nacional.
 11. El Comandante del Comando Conjunto de Monitoreo y Verificación (CCMOV).
 12. El Jefe de la Unidad Policial para la Edificación de la Paz (Unipep) o su delegado - oficial de grado superior con poder de decisión.
 13. El Director de Políticas y Consolidación de la Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional, quien será el Secretario Técnico y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- Parágrafo. Podrán ser invitados a las reuniones del Comité los servidores públicos a los que, por las funciones y responsabilidades que cumpla su dependencia, les corresponde proporcionar la información necesaria para ilustrar al Comité para el Posconflicto del Ministerio de Defensa Nacional. Los invitados asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 3°. *Funciones.* El Comité para el Posconflicto del Sector Defensa tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las actividades que adelantan las diferentes dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, relacionadas con el desarrollo e implementación de las tareas y responsabilidades en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos y cumplir las tareas de manera oportuna, eficiente y efectiva.
2. Realizar el seguimiento a los planes que determine el Gobierno nacional encaminados a la implementación del Acuerdo de Paz.
3. Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos presupuestales requeridos para la Implementación del Acuerdo de Paz, en lo que al Sector Defensa le compete.
4. Generar recomendaciones al Ministro de Defensa Nacional para el adecuado cumplimiento de los requerimientos que se desprendan del cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
5. Verificar la articulación de las acciones que se definan para el posconflicto con aquellas contenidas en la Política de Defensa y Seguridad vigente, en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico Sectorial y el Plan Estratégico Militar.
6. Verificar la articulación de las acciones que se definan para el posconflicto con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y otras instituciones del Gobierno nacional cuando así se requiera.
7. Las demás que de acuerdo con su naturaleza y funciones le correspondan desarrollar.
8. Darse su propio reglamento.

Artículo 4°. *Convocatoria*. El Comité para el Posconflicto del Sector Defensa se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes. Sin embargo, el Comité se podrá reunir de manera extraordinaria en cualquier momento por solicitud de los integrantes, previa citación comunicada por el Secretario Técnico. Este a su vez procederá a convocar a los integrantes del mismo, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

Artículo 5°. *Quórum deliberatorio y adopción de las decisiones*. El Comité deliberará y decidirá como mínimo con la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple (la mitad más uno) de los miembros asistentes a la sesión.

Artículo 6°. *Secretaría Técnica*. El Director de Políticas y Consolidación de la Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional ejercerá la Secretaría Técnica del Comité para el Posconflicto del Ministerio de Defensa Nacional, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Coordinar las reuniones del Comité para el Posconflicto del Ministerio de Defensa Nacional, convocar a los integrantes e invitados al Comité, elaborar el orden del día de la reunión y realizar seguimiento a los compromisos y cumplimiento de las decisiones adoptadas.
2. Preparar, consolidar y presentar los documentos, informes o material que se requiera para el normal desarrollo de las sesiones del Comité.
3. Elaborar, divulgar y conservar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión.
4. Custodiar los documentos que se generen en el marco del Comité.
5. Realizar seguimiento a los compromisos que asumen los miembros del Comité.
6. Remitir al Ministro de Defensa Nacional un informe mensual de avance en el cumplimiento de cada una de las tareas.
7. Las demás que le asigne el Comité para el Posconflicto Sector Defensa.

Artículo 7°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2017.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.314 del jueves 3 de agosto del 2017 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)